



SENTENCIA: 00036/2026

—

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
C/ LUIS FERNANDEZ-VEGA SANZ, N° 5- 3ª PLANTA- OVIEDO
Teléfono: TEL.-985.96.29.33 **Fax:** FAX.-985.96.29.83
Correo electrónico: juzgadocontencioso6.oviedo@asturias.org
N.I.G: 33044 45 3 2025 0001550
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000261 /2025 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª:
Abogado:
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE SIERO
Abogado:
Procurador D./Dª

SENTENCIA

En Oviedo, a veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.

Vistos por mí, María Asunción Velasco Rodríguez, Magistrada-Juez de la Plaza nº 6 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Oviedo, los autos del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº261/2025** en la que son parte:

en calidad de demandante

representada y asistida por el Abogado Sr.

; el **AYUNTAMIENTO DE SIERO**, en calidad de demandado,

representado por el Procurador S. y asistido
por la Abogada Sra.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 05 de diciembre de 2025 tuvo entrada en esta Plaza de la Sección de lo Contencioso-administrativo, el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Abogado Sr. _____, en nombre y representación de Doña _____, contra la resolución dictada por la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior del Ayuntamiento de Siero de fecha 19 de septiembre de 2025,





desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la resolución de fecha 30 de junio de 2025, en la que se inadmite la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la actora por la caída sufrida el día 18 de marzo de 2024 en la carretera AS-378 (La Secada-Gargantada) dado que dicha vía pertenece al Principado de Asturias (Expediente n°: 22319Y00G).

Después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que se dicte sentencia en la que se "acuerde la procedencia de la responsabilidad patrimonial de la Administración y la condene a la parte demandada al pago de cuatro mil trescientos ochenta y tres euros con trece céntimos (4.383,13€), en concepto de los daños y perjuicios causados, más los intereses legales desde la fecha en que se produjeron los hechos".

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 05 de diciembre de 2025 se admite a trámite la demanda, se requiere a la parte demandada para la aportación del expediente administrativo y se convoca a las partes a la celebración del juicio para el día 26 de enero de 2026. A petición de la parte actora se suspende la vista señalada y se acuerda su celebración para el día 02 de febrero de 2026. A petición de la parte actora se suspende la vista señalada y se acuerda su celebración para el día 23 de febrero de 2026.

TERCERO.- El día y hora señalados se celebra la vista oral con la asistencia de las partes, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, en la forma que consta en autos.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso, la resolución dictada por la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior del Ayuntamiento de Siero de fecha 19 de septiembre de 2025, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la resolución de fecha 30 de junio de 2025, en la que se inadmite la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la actora por la caída sufrida el día 18 de marzo de 2024 en la carretera AS-378 (La Secada-Gargantada) dado que dicha vía pertenece al Principado de Asturias (Expediente n°: 22319Y00G).





La parte actora solicita la declaración de nulidad de la citada resolución. Expone que el día 18 de marzo de 2024 Doña , como monitora escolar, se dispuso a bajar del autobús escolar para ayudar a un niño en la parada que se encuentra a la altura del Tronquedal, dirección la Secada-Gargantada, carretera AS-378, kilómetro 7, cuando al pisar el suelo, a consecuencia del mal estado del firme, y sufre una torsión en el tobillo y cae al suelo. Imputa al Ayuntamiento la responsabilidad por los daños sufridos alegando que "el consistorio municipal, en multitud de noticias han aparecido, en las que se han de mejorar las paradas de las zonas rurales; no habiendo llevado a cabo en esta en concreto ninguna tarea" y "que la responsabilidad es del ayuntamiento frente al que se dirige la reclamación al entrar dentro de sus competencias". Reclama una indemnización por importe de cuatro mil trescientos ochenta y tres euros con trece céntimos (4.383,13€) desglosada en 41 días de curación en situación de perjuicio personal moderado, más dos puntos de secuelas.

La parte demandada, sin negar los hechos ni los daños sufridos, solicita la desestimación de la demanda alegando la falta de legitimación pasiva. Sostiene que el accidente se produce en el punto kilométrico 7 de la carretera AS-378, carretera que no es de titularidad municipal sino que pertenece a la Administración del Principado de Asturias como consta en el catálogo de carreteras de la red del Principado de Asturias publicado en el BOPA de 21 de octubre de 2024 y así, conforme al artículo 23 de la Ley de Carreteras del Principado, es a la Administración autonómica a quien le corresponden las labores de conservación. Añade que de acuerdo con el artículo 25 de la citada Ley es un elemento funcional de la carretera, toda zona permanente afecta a la misma. Con carácter subsidiario solicita la desestimación de la demanda alegando la inexistencia de nexo causal entre la caída de la actora y el servicio público.

SEGUNDO.- El artículo 106.3 de la Constitución Española establece que: "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos." Del mismo modo el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del sector público, establece idéntico derecho, dentro del sistema de responsabilidad de todas las administraciones públicas.

Para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, la Jurisprudencia ha venido exigiendo la concurrencia de los siguientes requisitos:





a).- Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

b).- Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimentos patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente, efectivo e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

c).- Una relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, tal y como deriva de la Ley 40/2015, cuando señala, en el artículo 32, que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

d).- La ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del "caso fortuito", supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar. La fuerza mayor entronca con la idea de extraordinario, catastrófico o desacostumbrado, mientras que el caso fortuito haría referencia a aquellos eventos internos, intrínsecos al funcionamiento de los servicios públicos, producidos por la misma naturaleza, por la misma consistencia de sus elementos, por su mismo desgaste como causa desconocida, correspondiendo en todo caso a la Administración, tal y como reiteradamente señala el Tribunal Supremo (STS 06/02/1996) probar la concurrencia de fuerza mayor, en cuanto de esa forma puede exonerarse de responsabilidad patrimonial.

Señala el artículo 54 Ley reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1.985 que las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, remitiéndose así a la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común y a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Del examen de la prueba practicada (documentos aportados y expediente administrativo) se desprende lo siguiente:

a).- Con fecha 28 de abril de 2025 Doña _____ formula reclamación de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Siero por el accidente ocurrido el día 18 de marzo de 2024 consistente en la caída al bajarse de un autobús





escolar, en la parada situada a la altura del Tronquedal, dirección la Secada-Gargantada, carretera AS-378, kilómetro 7 y al pisar una parte de la calzada en mal estado.

b).- A consecuencia la caída Doña Pilar sufrió Esguince grado II-III de tobillo derecho. El informe pericial de fecha 10 de septiembre de 2024, del Sr. indica que: "se procedió a inmovilizar con una férula posterior de yeso, hielo, reposo, antiinflamatorios y anticoagulantes para al tratarse de un accidente laboral pasar bajo control de los SM de la Mutua Asepeyo, donde en primer lugar se quedó en situación de IT y tras 15 días de inmovilización procedió a efectuar unas cuantas sesiones de tratamiento rehabilitador a nivel de su tobillo derecho (todo ello según referencia de la paciente pues la misma no dispone de ningún informe médico)". El informe señala que tardó 41 días en curar, en situación de perjuicio moderado y que le resta como secuela una lesión ligamentosa en tobillo que valora en dos puntos.

c).- Abierto el expediente se emite informe jurídico de fecha 26 de junio de 2025 exponiendo que: "Consultado el Acuerdo de fecha 11 de octubre de 2024, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por el que se aprueba el nuevo Catálogo de Carreteras del Principado de Asturias (BOPA nº 205, de 21-X-2024), la carretera AS-378, denominada La Secada -Gargantada, pertenece a la Red Local de Primer Orden del Principado de Asturias.

d).- Por la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior del Ayuntamiento de Siero se dicta resolución de fecha 30 de junio de 2025 acordando: "Inadmitir la solicitud presentada por Doña reclamando una responsabilidad patrimonial por lesiones ocasionados por caída en la vía pública, sufrida el día 18 de marzo de 2024 en la carretera AS-378 (La Secada - Gargantada), dado que dicha vía pública pertenece al Principado de Asturias y, por ende, el Ayuntamiento de Siero no es el órgano competente para resolver el asunto."

e).- Interpuesto recurso de reposición contra la citada resolución, es desestimado por resolución de 19 de septiembre de 2025.

CUARTO.- Dispone el artículo 57 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, en los dos primeros apartados:

"1. Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de





circulación. En caso de emergencia, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

2. La autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del mismo y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la normativa de carreteras”.

Por tanto, la Administración tiene el deber, como titular y gestora del dominio público viario, de mantener las carreteras en adecuado estado de seguridad para el tráfico rodado, limpias y expeditas de obstáculos, con arreglo a lo razonablemente exigible, adoptando, en su caso, las medidas oportunas para eliminar o atenuar los desprendimientos de piedras.

Por su parte la Ley 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras del Principado de Asturias dispone en ellos tres primeros apartados del artículo 23:

1. La explotación de las carreteras comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a información viaria, señalización, ordenación de accesos y policía y vigilancia de las zonas de dominio público, servidumbre y afección.

2. Las operaciones de conservación y mantenimiento incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario. Las actuaciones de defensa de la carretera incluyen las necesarias para evitar actividades que perjudiquen a la carretera, a su función o a las de sus zonas de protección. Las actuaciones encaminadas al mejor uso de la carretera incluyen las destinadas a facilitar su utilización en condiciones de seguridad, fluidez y comodidad adecuadas.

3. Como norma general la Administración del Principado de Asturias explotará directamente las carreteras de titularidad autonómica. En caso de optarse, para determinados trabajos de explotación, por un modelo de gestión indirecta prevista en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, corresponderá su dirección, control y vigilancia a la Consejería competente en materia de carreteras.

Y en el artículo 25 bajo el título “Zona de dominio público” establece: en los apartados primero y tercero:

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en las autopistas, autovías y corredores y de tres metros en el resto de las carreteras,





a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

(...)

3. Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios. Son también elementos funcionales de la carretera los centros operativos para la conservación y explotación de la carretera, las áreas de servicio y las vías de servicio.

En el presente caso, dado que el Ayuntamiento de Siero ha acreditado que la zona donde se produce la caída de la actora no es de titularidad municipal, sino que pertenece a la red de carreteras del Principado de Asturias, sin que la parte actora haya desplegado prueba alguna en distinto sentido, la responsabilidad del estado de la calzada es imputable a la Administración autonómica, conforme a lo dispuesto en los anteriores preceptos.

Por tanto, la resolución recurrida que inadmite la reclamación por falta de competencia para resolver el asunto es correcta y debe ser confirmada, lo que conduce a la desestimación del recurso

QUINTO.- No obstante lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no se estima procedente la imposición de las costas causadas, atendiendo a las diversas interpretaciones que puede ofrecer el caso.

Vistos los preceptos legales señalados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Doña , contra la resolución dictada por la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Digitalización, Organización y Régimen Interior del Ayuntamiento de Siero de fecha 19 de septiembre de 2025, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la resolución de fecha 30 de junio de 2025, en la que se inadmite la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la actora por la caída sufrida el día 18 de marzo de 2024 en la carretera AS-378 (La Secada-Gargantada) dado que dicha vía





pertenece al Principado de Asturias (Expediente nº: 22319Y00G), se acuerda:

1º.- La confirmación de la resolución recurrida por estimarla ajustada a derecho.

2º.- No procede la imposición de las costas causadas

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma **NO CABE** recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

